JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez el proceso radicado **2017-272**, informando que el 7 de septiembre del año en curso el apoderado judicial de la parte actora, solicita el emplazamiento de la parte demandada Puntual Logística SAS y José Mauricio Peralta Ospina.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.

Le informo que al consultar en la página web del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, administrado por las Cámaras de Comercio aparece que la sociedad PUNTUAL LOGISTICA SAS está en liquidación.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Sustanciación No. 1392

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **JOSÉ ALBERTO OCAMPO DUQUE** en contra de **VELOTAX LTDA Y OTROS,** no se accede a la solicitud del vocero judicial de la parte actora respecto al de nombramiento de curador ad litem y emplazamiento, teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020 se deben aplicar tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos judiciales, en razón la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19.

Así las cosas, se observa que la parte demandante, dio cumplimiento al Inciso Cinco del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en relación con los demandados **PUNTUAL LOGÍSTICA SAS EN LIQUIDACIÓN y JOSÉ MAURICIO PERALTA OSPINA**, disposición normativa que dispone que "*En caso de que* ***el demandante haya remitido copia de la demanda con todos***

***sus anexos al demandado**, al admitirse la demanda **la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**",* pero debido a que los demandados no han sido notificadas del Auto Admisorio de la demanda, actuación exclusiva reservada al Despacho y, no a las partes, se dispone por la Secretaria del despacho se realice la notificación personal a los demandados **PUNTUAL LOGÍSTICA SAS EN LIQUIDACIÓN y JOSÉ MAURICIO PERALTA OSPINA** a las direcciones de correo electrónico de notificaciones judiciales earnedo05@yahoo.es y jmauricio.peralta@hotmail.com, remitiéndoles copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, de lo cual se dejará constancia,

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

> **"*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

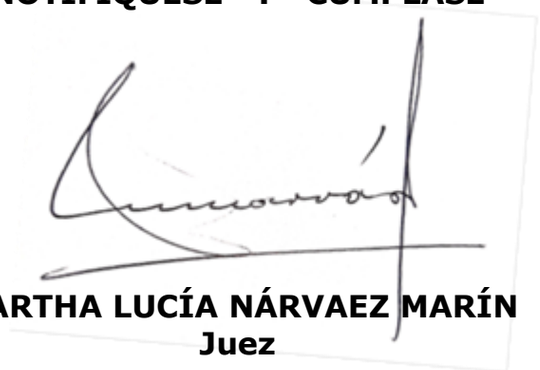

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **130** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, octubre 27 de 2020.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA